

dores numerados nros Confirmaren y fuese necesario nombrar
Jerrero puzisand. Sea Dno & Torquero hubieren Interuenido
de las tales quintas y no le auiendo sin Impedim. la
Justicia puedan nombrar por Jerrero un Letrado o la Persona
que le pareziere y en las quintas que las Partes tubieren nom
bramiento podran elegir y nombrar de los numerados el
que quisiere pero en los casos que la Justicia nombre de
oficio lo aderezara Jurado y para que en esto se guarde
Igualdad acia aver Libro donde Setome y tenga Razones
de los tales nombramientos. Pero si pareziere mejor que las
Justicias ni las Partes no nombren Contador sino que entre
ellos se Aparte oportuno y suerte las quintas que se oge
Irene se disponda y pague sobre ello lo que Conueniere
y no se adepoderar a crezentar ni vender mas oficio de fon
dador que los que se Criaron en la primera Venta y si
por alguna causa Conuiniere azerlo el puzisado de ser
para los Contadores y gala Sazon fuerin. y Vos y los q
os sucedieren en el dho oficio seais ciertos de Jueles
Cura Lunas y respede Soldados y uia. Vaga Ses y Carru
a Ses Copadores y Cobradores y los demas oficio ser
uiles de Republica y por toda ocupacion y dauajo quitubie
redes en las dhas quintas. Ser adepagar la Cantidad
quitaxa de la Justicia a quien tocara Conquero exze
de doze R. por dia acada Contador auendose ocupado
Ser oras Tres por la Mañana y Tres por la tarde y as
se Respede por cada los dias que os ocupareis mis
nos y si las quintas las hiziere un solo Contador por
nombram. de la Justicia o de Conformidad de par
tes el Salario de doze R. de la manera que dho es as
de ser y pagarse por mitad entre ambas partes y la dha
tasacion se Rescute sin embargo de apelacion que
dando su derecho Reseruado a la parte agraviada